

Aplicación del Principio de Minimización (5.1.c RGPD). Meta debe "minimizar" el uso de datos personales para publicidad personalizada.

El artículo 5.1.c del RGPD establece el principio de minimización como que los datos personales serán “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”.

En su sentencia de 4 de octubre de 2024 en el asunto C-446/21 (Schrems contra Meta), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha respaldado íntegramente una demanda interpuesta contra Meta por su servicio de Facebook. El Tribunal se pronunció sobre dos cuestiones: En primer lugar, la limitación masiva del uso de datos personales para la publicidad en línea. En segundo lugar, limitar el uso de datos personales disponibles públicamente a los fines inicialmente previstos para su publicación.

El hecho de que el Sr. Maximilian Schrems comunicase su orientación sexual durante una mesa redonda abierta al público no autoriza al operador de una plataforma de red social en línea a tratar otros datos relativos a su orientación sexual obtenidos, en su caso, fuera de dicha plataforma, con el fin de agregar y de analizar esos datos para proponerle publicidad personalizada. El Sr. Maximilian Schrems impugna ante los órganos jurisdiccionales austriacos el tratamiento, ilícito a su parecer, de sus datos personales por parte de Meta Platforms Ireland en el marco de la red social en línea Facebook. Se trata, entre otros, de datos relativos a su orientación sexual. Meta Platforms recoge los datos personales de los usuarios de Facebook, entre ellos el Sr. Schrems, que se refieren a las actividades de estos tanto en dicha red social como fuera de ella. Se trata, en particular, de datos relativos a la consulta de la plataforma en línea, así como de páginas de Internet y de aplicaciones de terceros. Para ello, Meta Platforms utiliza:

1) cookies; las cookies, instaladas en el aparato utilizado, permiten a Meta determinar la fuente de las consultas.

2) social plug-ins; los operadores de sitios de Internet de terceros «insertan» en sus páginas los social plug-ins de Facebook. El más extendido es el botón «Me gusta» de Facebook. En cada consulta de páginas de Internet que incluyen dicho botón, se transmiten a Meta las cookies instaladas en el aparato utilizado, la URL de la página visitada y otros datos, como la dirección IP o la hora. Para ello no es necesario que el usuario haya hecho clic en el botón «Me gusta», dado que el mero hecho de visualizar una página de Internet que contenga ese plug-in basta para que estos datos se transmitan a continuación a dicha sociedad.

3) píxeles de seguimiento insertados en las páginas de Internet de que se trata. Al igual que los social plug-ins, los píxeles de seguimiento pueden integrarse en las páginas de sitios de Internet y permiten recabar información sobre los usuarios que hayan visitado dichas páginas, con el fin, en particular, de ajustar y de optimizar la publicidad que figura en ellas. Por ejemplo, al integrar un píxel de seguimiento de Facebook en sus propias páginas de Internet, los operadores de estas pueden obtener de Meta informes sobre el número de personas que han visto su publicidad en Facebook y que se han conectado a continuación a su propia página de Internet con el fin de consultarla o de efectuar una compra]

A la vista de los datos de que dispone, Meta Platforms también puede identificar el interés que el Sr. Schrems tiene en temas sensibles, como la orientación sexual, lo que permite dirigirle publicidad específica a este respecto, considerando que desde el 6 de noviembre de 2023, los servicios de Facebook han seguido siendo gratuitos únicamente para los usuarios que hayan

aceptado que sus datos personales se recojan y se utilicen para dirigirles publicidad personalizada. Los usuarios tienen desde entonces la posibilidad de optar por una suscripción de pago para acceder a una versión de dichos servicios sin recibir publicidad específica.

Por tanto, se plantea la cuestión de si el Sr. Schrems ha hecho manifiestamente públicos datos personales sensibles que le conciernen al haber comunicado en una mesa redonda abierta al público su condición de homosexual y, con ello, ha autorizado el tratamiento de esos datos con arreglo al Reglamento general de protección de datos (RGPD), en concreto conforme al artículo 9, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En el contexto de una mesa redonda abierta al público en la que participó en Viena el 12 de febrero de 2019, por invitación de la Representación de la Comisión Europea en Austria, el Sr. Schrems hizo referencia a su orientación sexual. Pretendía con ello criticar el tratamiento de datos personales efectuado por Facebook, incluido el tratamiento de sus propios datos. Esta mesa redonda se transmitió en directo. Después se hizo pública una grabación en forma de pódcast, así como en el canal de YouTube de la Comisión. Ahora bien, el Sr. Schrems nunca ha mencionado su orientación sexual en su perfil de Facebook.

En este contexto, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete el RGPD.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia responde que el principio de «minimización de datos», recogido en el RGPD, se opone a que todos los datos personales que un responsable del tratamiento, como el operador de una plataforma de red social en línea, haya obtenido del interesado o de terceros, y que hayan sido recogidos tanto en dicha plataforma como fuera de esta, se agreguen, se analicen y se traten a efectos de proponer publicidad específica, sin limitación temporal y sin distinción en función de la naturaleza de esos datos.

En segundo lugar, según el Tribunal de Justicia, no se excluye que, mediante su declaración durante la mesa redonda en cuestión, el Sr. Schrems haya hecho manifiestamente pública su orientación sexual. Corresponde al Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco valorarlo.

La circunstancia de que un interesado haya hecho manifiestamente público un dato sobre su orientación sexual tiene como consecuencia que este dato pueda ser objeto de tratamiento, respetando las disposiciones del RGPD. No obstante, esta circunstancia no autoriza, por sí sola, el tratamiento de otros datos personales relativos a la orientación sexual de esta persona. Así, el hecho de que una persona se haya manifestado sobre su orientación sexual en una mesa redonda abierta al público no autoriza al operador de una plataforma de red social en línea a tratar otros datos relativos a la orientación sexual de esa persona obtenidos, en su caso, fuera de dicha plataforma a partir de aplicaciones y de sitios de Internet de terceros asociados, con el fin de agregar y de analizar dichos datos para proponerle publicidad personalizada.

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-446/21 | Schrems

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=5CE53D5E3FCC1ABA77F2ACD5AAC2F038?text=&docid=290674&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1306139>

